



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Acta número: 011

Audiencia número: 135

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2021), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, y conforme los lineamientos definidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la Declaratoria del Estado Excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica, nos constituimos en audiencia pública, con el fin de dar trámite a la segunda instancia dentro del proceso ordinario promovido por OMAIRA RACINES ARANGO contra de PORVENIR S.A.

AUTO N° 043

Sería el caso entrar a decidir sobre el recurso de apelación en contra de la sentencia número 36 del 17 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, Valle, dentro del proceso Ordinario promovido por la señora OMAIRA RACINES ARANGO, mediante el cual persigue el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en su calidad de madre del causante ANDERSON RACINES ARANGO. Si no fuera porque nos encontramos frente a una nulidad insaneable por las siguientes,

CONSIDERACIONES



Revisado el expediente digital, al dar respuesta libelo demandatorio por parte de la entidad de seguridad social llamada al proceso, informa que el causante al momento de su fallecimiento convivía con la señora ANA MARIA MENDEZ OCAMPO, situación que fue confesada por la propia actora en declaración extra proceso. Razón por la cual se hace necesario vincular a la señora ANA MARIA MENDEZ OCAMPO, a fin de establecer a quien le asiste el derecho pensional, previa acreditación de los requisitos legales,

La Corte Constitucional, en casos similares, como en la sentencia T-056 del 06 de febrero de 1997, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, que existen casos en el que para pronunciarse a las pretensiones, por su naturaleza o disposición legal, no puede adoptarse decisión alguna sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia, dada la necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de los sujetos, tornándose en consecuencia la comparecencia de estos en algo consustancial con el principio de la integración del contradictorio. Añade que la no integración del litisconsorcio con lleva la violación del derecho al debido proceso, así como también el desconocimiento de los principios de justicia, vigencia de un orden justo, eficiencia y eficacia.

No escapa a la óptica de esta Sala del Tribunal que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 que reformó la Ley Estatutaria de Justicia, *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.”*

Con todo, en sentencia C-713 del 15 de julio de 2008, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional puntualizó a propósito del artículo 27 del proyecto de ley que corresponde a la norma transcrita, que pese a las oportunidades procesales para poner en conocimiento una nulidad, no puede desconocerse situaciones de extrema irregularidad que atentan de manera significativa contra los derechos



fundamentales de los sujetos procesales cuando se dan por fuera de este término, pues se busca la celeridad del proceso.

De las consideraciones precedentes resulta claro que debe declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia, debiéndose integrar en litis consorcio necesario, citando al proceso a la señora ANA MARIA MENDEZ OCAMPO, cuyo domicilio deberá ser suministrado por las partes.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR** la nulidad de la sentencia número 036 del 17 de junio de 2021, emitida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

2°.- En firme esta decisión, **DEVOLVER** el proceso al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que proceda a la integración del contradictorio citando al proceso a la señora ANA MARIA MENDEZ OCAMPO, cuyo domicilio deberá ser informado por las partes.

3.- Notificar la presente providencia a través de la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/25>) y a los correos electrónicos de las partes.

DEMANDANTE: OMAIRA RACINES ARANGO
APODERADO: JUAN CARLOS VIERA GONZALEZ
Correo: juanvieragonzalez@hotmail.com

DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
ORLINCAICEDO@HOTMAIL.COM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
OMAIRA RACINES ARANGO
VS. PORVENIR S.A.
RAD. 76-001-31-05-013-2019-00251-01

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella
intervinieron.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado
En uso de permiso

CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada
Rad. 013-2019-00251



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH MARLENE GUTIERREZ MATALLANA
DDO: COLPENSIONES
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-013-2017-00364-01**

AUTO N° 443

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El proceso de la referencia, fue asignado por derrota de ponencia y en auto anterior se fijo el día de hoy para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la ausencia justificada de uno de sus integrantes, no se puede proferir la correspondiente decisión.

Se fija el día 05 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de segunda instancia.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: EDITH MARLENE GUTIERREZ MATALLANA
APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
PROCESOS@TIRADOESCOBAR.CO
M

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: GLORIA GUTIERREZ PRADO
www.aja.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO LIBARDO SARASTY PONCE
DDO: COLPENSIONES
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00073-01**

AUTO N° 446

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En auto anterior se fijó el día de hoy para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la ausencia justificada de uno de sus integrantes y no existir decisión unánime, no se puede proferir la correspondiente decisión.

Se fija el día 05 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de segunda instancia.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: HUGO LIBARDO SARASTY PONCE
APODERADO: JAVIER ALONSO DIAZ JIMENEZ
Correo: jabidi68@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA
www.aja.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENORES ANGULO QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-014-2017-00667-01**

AUTO N° 442

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El proceso de la referencia, fue asignado por derrota de ponencia y en auto anterior se fijo el día de hoy para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la ausencia justificada de uno de sus integrantes, no se puede proferir la correspondiente decisión.

Se fija el día 05 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de segunda instancia.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ENORES ANGULO QUIÑONES
APODERADO: FREDDY SUCCAR CHEDIAC
juridicosuccarcuellar@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: MAREN HISSEL SERNA VALENCIA
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAMPO ELIAS SARMIENTO DUARTE
DDO: COLPENSIONES
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-018-2017-00437-01**

AUTO N° 444

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

El proceso de la referencia, fue asignado por derrota de ponencia y en auto anterior se fijo el día de hoy para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la ausencia justificada de uno de sus integrantes, no se puede proferir la correspondiente decisión.

Se fija el día 05 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento de segunda instancia.

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SARMIENTO DUARTE
APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
PROCESOS@TIRADOESCOBAR.CO
M

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada